



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 534 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 SEP. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 751-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1383-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en su título preliminar establece entre otros principios, los siguientes: **ARTÍCULO IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1.1 Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2 Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presumen que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...) **1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información pertinente no sea veraz.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su artículo 111° numeral 20° establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial entre otras las de resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las Sub Gerencias a su cargo, por lo que esta Gerencia es competente para resolver el presente recurso impugnatorio

Que, viene en grado de apelación, el escrito de fecha 08 de julio del 2022 presentado por la administrada Lidia María Flores de Poma en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 154-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** que resolvió su recurso de reconsideración de fecha 23 de junio del 2022 declarando infundada su solicitud de otorgamiento de certificado de posesión del predio ubicado en la Asociación de Talleres y de Vivienda Quebrada Cementerio Mz A lote 3 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua

Que, a través de la **Resolución de Sub Gerencia N° 020-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** de fecha 07 de febrero del 2022 (PRIMERA INSTANCIA) se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de Posesión del predio ubicado en Asociación de Talleres y de Vivienda Quebrada Cementerio Mz A lote 3 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrada Lidia María Flores de Poma el día 21 de diciembre del 2022.

Que, entre los argumentos más resaltantes del apelante se señala lo siguiente: fundamentos más relevantes los siguientes: 1) *la recurrente no cuenta con título de propiedad del inmueble que posee, solicitándolo solo para tener acceso a los servicios básicos como luz eléctrica, agua potable y desagüe, debe tener en cuenta la administración que dicho documento tiene la finalidad de acreditarla como propietaria.* 2) *señala que hay dos razones por las cuales la municipalidad le deniega su pedido siendo el primero lo señalado por el artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA respecto al otorgamiento de certificados y/o constancias de posesión para dotación de servicios básicos y la segunda referida a la aplicación de la ordenanza municipal N° 022-2016-MPMN en la que señala haber cumplido a cabalidad los requisitos de ley.* 3) *En el expediente no existe un informe oficial que señale que su predio tenga la condición de nivel de riesgo o alto riesgo, existiendo solo opiniones de funcionarios no competentes ni especializados.* 4) *señala asimismo que no se ha valorado una inspección judicial señalando que su lote no se sobrepone a las infraestructuras del canal de Pasto Grande afectando solo al primer lote. Solicitando sea aceptado su recurso de apelación, se revoque la resolución impugnada y se proceda a otorgar la constancia solicitada.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

Que, si bien es cierto lo manifestado por el administrado respecto a la presentación de los requisitos exigidos para el otorgamiento y causales de denegatoria de una constancia de posesión (DS 017-2006-VIVIENDA art 28 y 29 y Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN procedimiento 76), eso no impide a la administración pública efectuar un control de la veracidad y de la legalidad del pedido ciudadano en atención a los principios señalados anteriormente, que facultan a la entidad a verificar incluso más allá de los requisitos legales la legalidad del pedido ciudadano, en mérito a ello la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento territorial recepcionó la Carta N° 011-2022-RFFC/SGPCUAT/GDUAAAT/MPMN de fecha 25 de enero del 2022 donde el responsable del Área de Saneamiento Físico Legal – SPCUAT en el que señala que dicho predio se encuentra en la zona de reglamentación especial 01 (ZRE1) Zona de riesgos de suelos inestables precisando que estos sectores ocupan principalmente a las viviendas ubicadas en laderas pronunciadas cuya pendiente supera los 30 grados, así mismo comprenden las viviendas ubicadas sobre rellenos no compactados, estas zonas son propensas a deslizamientos, licuefacción de suelos al activarse sismos de gran magnitud, también sometido a deslizamientos y asentamientos de suelos por la activación de lluvias

Que, a través de la Carta N° 011-2022-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 02 de marzo del 2022 el evaluador de riesgos de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial como resultado de la inspección en el predio en mención a solicitud de la administrada concluye lo siguiente: *De acuerdo al plano de uso de suelos aprobado, el predio tiene ZRE 1.- ZONA DE RIESGO POR SUELOS INESTABLES , es decir que estos sectores ocupan principalmente las viviendas ubicadas en las laderas pronunciadas cuya pendiente supera los 30 grados, asimismo comprenden las viviendas ubicadas sobre rellenos no compactados, estas zonas son propensas a deslizamientos, licuefacción de suelos al activarse sismos de gran magnitud. También están sometidos deslizamientos y asentamientos de suelos por la activación de lluvias. (...) se determina que los niveles de riesgos para el predio ubicado en la asociación de talleres y de vivienda quebradas cementerio Mz A lote 3 Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua son los siguientes: Del peligro, vulnerabilidad y riesgo identificados en el predio: NIVEL MEDIO.*

Que, a través del Oficio N° 175-2022-GRM/PERPG de fecha 23 de abril del 2022 el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande hace llegar el informe N° 154-2022-GRM/PERPG-GG/GEPRODA de fecha 28 de marzo del 2022 emitido por el Ing° Carlos Pacheco Huacho señala lo siguiente: "... el PERPG cuenta con las progresivas y el ancho de la faja marginal, del canal de pasto grande el TRAMO KM 0+00 AL 13+480 CANAL TORATA _CHEN CHEN (Estuquiña hasta Irrigación San Antonio) y el sector invadido se encuentra ubicado el predio ubicado en la asociación de talleres y de vivienda quebradas cementerio Mz A lote 3, dentro de las progresivas 12+250 y 12+550. En tal sentido, la municipalidad no deberá otorgar el certificado de posesión a la Sra Lidia Mamani Flores de Poma considerando que son terrenos que corresponde a la línea de conducción y la faja marginal del Canal Pasto Grande".

Que el Decreto Supremo N° 17-2006-VIVIENDA en su artículo 29° señala lo siguiente: **El Certificado o Constancia de Posesión NO se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo, por lo que el predio en mención al encontrarse en una Zona de Reglamentación Especial ZRE1 ZONA DE RIESGO: MEDIO así mismo dentro de las progresivas 12+250 y 12+550 línea de conducción y la faja marginal del Canal Pasto Grande que forma parte de la infraestructura hidráulica pública perteneciente al PEPG no es procedente la entrega de certificado de posesión alguno.

Que, de acuerdo a ley, los certificados y/o constancias de posesión descritas en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA así como en la Ordenanza Municipal N° 010-1016-MPMN son documentos provisorios que tienen por finalidad facilitar el acceso a los servicios básicos a los beneficiarios inscritos de los programas PROMUVI y otros, cuyos predios aún se encuentran a favor del Estado Peruano, de la revisión de autos, se tiene los informes antes mencionados que señalan los impedimentos a la entrega de dicha constancia, documentos técnicos valorados por este despacho que van en contra del principio de la presunción de veracidad a favor del administrado desvirtuándose lo manifestado gracias a la corroboración de la información presentada, razón por la cual deviene en improcedente dicho pedido.

Que, Finalmente a través del Informe Legal N° 751-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de septiembre del 2022 el abogado Julio Jorge Pinto Zapata Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial después del análisis legal y detallado del caso en mención, opina por declarar improcedente la apelación de fecha 08 de julio del 2022 que contiene el recurso de apelación presentado por la administrada Lidia María Flores de Poma en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 154-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN que resolvió su recurso de reconsideración declarando infundada su solicitud de otorgamiento de certificado de posesión del predio debiéndose confirmar la Resolución de Sub Gerencia N° 020-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA) que declaró IMPROCEDENTE la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de Posesión del predio ubicado en **ASOCIACIÓN DE TALLERES Y DE VIVIENDA QUEBRADAS CEMENTERIO MZ A LOTE 3** presentado por la administrada Lidia María Flores de Poma el día 21 de diciembre del 2021.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 751-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y anexos, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que autoriza a esta gerencia a resolver en segunda y definitiva instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lidia Marina Flores de Poma en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 154-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de junio del 2022 que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 07 de febrero del 2022 (PRIMERA INSTANCIA) que declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en **ASOCIACIÓN DE TALLERES Y DE VIVIENDA QUEBRADAS CEMENTERIO MZ A LOTE 3** fecha 21 de diciembre del 2021 (Exp. E2135185) por los argumentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

ARTICULO TERCERO. – Dar por agotada la vía administrativa, habilitándose al administrado a interponer las acciones judiciales que estime conveniente.

ARTICULO CUARTO. – Notificar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial así como al administrado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTAÑO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial